

317 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.458/1986, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 12 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.458/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1985 y 12 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registrador de la Propiedad Industrial de fecha 12 de marzo de 1987, que confirma el acuerdo de concesión de la marca 1.055.310 AA, Ayuda Automovilística, debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, la denegación de la inscripción de esta última marca. Sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

318 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1985, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1984 y 19 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1984 y 19 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1985, confirmatoria en reposición de la de 5 de junio de 1984, que dispuso la inscripción de la marca 1039532 «Mugal», debemos anular y anulamos las mismas por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto el registro de dicha marca; sin pronunciamiento sobre las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

319 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 453/1984, promovido por «Beiersdorf, A. G.», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1982 y 2 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 453/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf, A. G.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1982 y 2 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1986, por la

citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Monsalve Gurra, seguido en esta Sala con el número 453 de 1984, en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1982 y 2 de enero de 1984, que denegaron la inscripción de la marca número 989.949, «Securat», por parecido con la previamente inscrita, número 327.218, «Segurita»; Resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

320 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1985, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdo del Registro de 20 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra Resolución de este Registro de 20 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «The Procter & Gamble Company», representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1984, que denegó la marca número 1.039.536, «Sylvane», para productos de la clase 5.^a del Nomenclátor Oficial y contra el que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos nulos los mencionados acuerdos, por no ser ahora ajustados a derecho, ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

321 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1987, promovido por «Société des Moteurs Electriques de Normandie, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de 2 de enero de 1986. Expediente de marca internacional número 430.032.*

En el recurso contencioso-administrativo número 230/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Moteurs Electriques de Normandie, Société Anonyme», contra Resolución de este Registro de 2 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos, parcialmente en cuanto se infiere de las consideraciones que se hacen, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Société des Moteurs Electriques de Normandie, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1986, en lo relativo a oposición de la marca 446.294, «ESME», clase 7 y 11, pudiendo registrarse la número 430.032, «SMEN», en dichas clases, y desestimando el recurso